

## **ORDENANZA T-11**

=====

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**

---

#### **ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y HECHO IMPONIBLE.**

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con **MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS**, especificados en las Tarifas contenidas en el artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

2. Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la ocupación o reserva especial de la vía pública o de terrenos de uso público, que hagan los sujetos pasivos con materiales, mercancías o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad (comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers"). Asimismo, se considerará realizado el hecho imponible si se ocupa o reserva la vía pública o los terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vallas, cajones de cierre (sean o no para obras), puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos.

#### **ARTICULO 2.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS FIGURAS.**

La tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con las tasas por licencias urbanísticas y con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y, en su caso, con las sanciones administrativas a las pudiere haber lugar.

#### **ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS.**

1. Sujetos pasivos: Están obligadas al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Responsables: responderán, con carácter solidario y subsidiario según proceda, aquellas personas a las que les corresponda de conformidad con la Ley General Tributaria y con la demás normativa tributaria aplicable.

#### **ARTICULO 4.- CUANTÍA.**

1. La cuantía de la tasa aquí regulada será la fijada en las Tarifas que a continuación se detallan:

<b>CONCEPTOS</b>	<b>EUROS</b>
<b>OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN SUELO URBANO</b>	
<u>Tarifa primera.</u>	
Por cada metro cuadrado o fracción, al día:	
• En calles de PRIMERA categoría	<b>0,21 €</b>
• En calles de SEGUNDA categoría	<b>0,18 €</b>
• En calles de TERCERA categoría	<b>0,15 €</b>
• En calles de CUARTA categoría	<b>0,11 €</b>

Tarifa segunda: se aplicará a aquellos casos en que la ocupación implique el cierre de una calle o calzada (o de un tramo) a la circulación, conforme a los parámetros siguientes:

- En calles de PRIMERA categoría:  
Si la ocupación es por tiempo superior a 12 horas al día: **128,37 €/ día**  
Si la ocupación es por tiempo superior a 8 horas e inferior a 12 horas al día: **85,60 €/ día**  
Si la ocupación es por tiempo superior a 4 horas e inferior a 8 horas al día: **64,08 €/ día**  
Si la ocupación es por tiempo inferior a 4 horas al día: **42,77 €/ día**
- En calles de SEGUNDA categoría:  
Si la ocupación es por tiempo superior a 12 horas al día: **102,74 €/ día**  
Si la ocupación es por tiempo superior a 8 horas e inferior a 12 horas al día: **68,46 €/ día**  
Si la ocupación es por tiempo superior a 4 horas e inferior a 8 horas al día: **51,37 €/ día**  
Si la ocupación es por tiempo inferior a 4 horas al día: **34,23 €/ día**
- **En calles de TERCERA y CUARTA categoría:**  
Si la ocupación es por tiempo superior a 12 horas al día: **77,00 €/ día**  
Si la ocupación es por tiempo superior a 8 horas e inferior a 12 horas al día: **51,32 €/ día**  
Si la ocupación es por tiempo superior a 4 horas e inferior a 8 horas al día: **38,50 €/ día**  
Si la ocupación es por tiempo inferior a 4 horas al día: **25,69 €/ día**

#### **OCUPACIÓN DE SUELO RUSTICO.**

##### Tarifa tercera.

- Ocupación del monte u otros terrenos de uso público con escombros, productos y otros materiales, al mes y por cada 10 m<sup>2</sup>: **0,12 €**

2. Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de estas Tarifas sufrirán un recargo del 50 por 100 a partir del tercer mes, y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 100 por 100.

#### **ARTICULO 5.- NORMAS DE GESTION.**

- 1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
- 2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
- 3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
- 4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
- 5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día que se presente. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

#### **ARTICULO 6.- DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO.**

- 1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace:
  - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia. Si no media licencia o concesión, en el momento de iniciarse la ocupación.
  - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizadas y prorrogadas, el día primero de cada mes.
- 2.- El pago de la tasa se realizará:
  - a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración inferior a un trimestre natural, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o documento que corresponda.
  - b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración concretada o superior al trimestre natural, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, mensualmente en las oficinas de la Recaudación Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento.

**DISPOSICION FINAL.-** (Común a todas las Ordenanzas)

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Bembibre en sesión celebrada el 16 de octubre de 2008 y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estando en vigor hasta su modificación o derogación.

Tras la aprobación definitiva no cabrá más recurso contra la misma que el contencioso – administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas de dicha jurisdicción (Ley 29/1998).